

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 14 días del mes de enero del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave "**PAOLA I**" identificada con matrícula No. CP-09-0553-A el contenido de la Resolución Número 0338-2025-MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 12 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024046, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0338-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, catorce (14), quince (15), dieciséis (16) diecinueve (19) veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.



TKADER, JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de enero del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER, JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](https://DimarColombia)



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0338-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 12 DE DICIEMBRE
DE 2025**

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024046, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022024046, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "PAOLA I", identificada con número de matrícula CP-09-553-A, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, por medio del cual el señor TF SALTARÍN JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TF MATEUS ESTEBAN, Comandante, TK LOPEZ MIGUEL, Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 30 de mayo de 2023 con la motonave "PAOLA I", identificada con número de matrícula CP-09-553-A, de bandera Colombiana, en el cual dispuso:

"(...) Al realizar aproximación hacia la motonave se le ordena parar máquinas y esta emprende la huida rápidamente a lo que se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave ya era una embarcación en desacato, alcanzando velocidades de aproximadamente 35 nudos, durante la persecución se evidencia como la tripulación de la motonave se encontraba tirando paquetes de color naranja y blanco al mar. Siendo las 13:10 se realiza la interdicción de la motonave en desacato, se efectúa el procedimiento de visita e inspección a la motonave de nombre "PAOLA I", numero de matrícula CP9-553-A, con 01 motor F/B Suzuki 200 HP con 05 canecas de presuntamente combustible, al realizar el abordaje se evidencia que el personal de la tripulación no tenía ningún documento ni póliza que comprobara la legalidad de dicha motonave ni el motor, se evidencia que la matrícula se encuentra rayada y no esta fácilmente de identificar, así mismo se observa que no cuenta con equipos de comunicación como el radio ni las luces de navegación, se procede a conducir al personal y material de la motonave al muelle de la estación de guardacostas de San Andrés debido a la violación de la normativa mercante. Se realiza infracción acuerdo código así:

6: "Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave".

7: "Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación".

14: "Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello".

30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".

32: "Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustibles, o desechos al medio marino".

34: "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes".

36: "Navegar sin zarpe cuando este se requiera".

42: "No tener el certificado de registro de motor".

44: "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional".

47: "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros".

71: "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave".

74: "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional". (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Que el Acta de Protesta el día 05 de junio de 2024, con radicación No.172024100912. visible a folio 3
- Que registra reporte de infracción No.023735 de fecha 30 de mayo del año 2024, impuesto el señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 expedida en Cartagena, manifestó ser el capitán de la motonave, por los códigos 006 030,032,034,036,042,044,047,071,074. Visible a folio 4
- Que reposa en el expediente, registro del aplicativo CITRIX en el cual reposan los datos generales de embarcaciones registradas por la Autoridad Marítima de la nave PAOLA I identificada con CP-09-0553-A. visible a folio 06

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

4. Que registra certificado de consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía nacional del señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992. visible a folio 7
5. Que reposa certificado de Población Privada de la Libertad a Cargo del INPEC del señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992. visible a folio 8
6. Que obra en el expediente, oficio No17202401101 de fecha 11 de septiembre del año 2024 mediante el cual se le comunica a la señora MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave PAOLA I identificada con CP-09-0553-A. visible a folio 10
7. Que registra en el expediente oficio No. 172024101535 mediante el cual re radica ante esta Capitanía de Puerto el señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL aporta poder otorgado al apoderado NAURO CABALLERO ARREDONDO. Visible a folio 13
8. Igualmente, obra dentro del expediente el memorando MEM-202400027 – MD-DIMAR-CP07-Jurídica), por medio del cual informa que para el día de los hechos la motonave PAOLA I, identificada con matrícula No. CP-09-553-A, no había efectuado reporte para obtener consecutivo de zarpe ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima. Visible a folio 14
9. Que obra en el expediente, oficio No.17202500902 de fecha 08 de julio del año 2025.
10. Constancia secretarial de fecha 12 de agosto del año 2025. Visible a folio 28
11. Que obra en el expediente, correo electrónico de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional, relacionado con Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto de San Andrés la cual registra que el señor MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL cuenta con Licencia de Navegación de Patrón de Yate con código D010035 emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena con fecha de vigencia 15 de junio del 2021 hasta el 16 de junio del 2026 en calidad de activa. Visible a folio 36

TESTIMONIALES

En la presente investigación no se decretaron y/o practicaron pruebas testimoniales.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 31 de julio de 2024 "Por Medio del Cual se Inicia Averiguaciones Preliminares Por Presunta Infracción Ó Violación a Normas de Marina Mercante. visible a folio 1 y 2
2. Que registra oficio No 17202401101 mediante el cual se comunica al señor Moises Barrios en calidad de capitán de la nave PAOLA I identificada con CP-09-553-A, con su respectiva fijación. Folio 10

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

3. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 26 de mayo de 2025 "Por Medio Del Cual Se Formulan Cargos Por Presunta Infracción Ó Violación A Normas De Marina Mercante. visible a folio 15... y 20
4. Que reposa en el expediente oficio No.17202500721 de fecha 29/05/2025, por medio del cual comunica a la señora Angela Guerra con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 21
5. Que reposa en el expediente oficio No.17202500722 de fecha 29/05/2025, por medio del cual comunica a la señora Moises Barrios. Visible a folio 22 y 23
6. Notificación por aviso del señor Moisés Barrios en calidad de capitán de la nave PAOLA I identificada con CP-09-553-A, publicado en la pagina electrónica de la Dirección General Marítima y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla. Visible a folio 25
7. Que registra en el expediente, Auto mediante el cual se prescinde el periodo probatorio y corre traslado a los alegatos de conclusión de 12 agosto de 2025. Visible a folio 30
8. Que obra en el expediente, oficio de comunicación No 172025012019 de fecha 19 de agosto del año 2025 con su respectiva comunicación dirigida al señor Moisés Barrios en calidad de Capitán de la nave. Folio 31
9. Que registra en el expediente, comunicación que corre alegatos de conclusión dirigido a la señora Angela Guerra en calidad de propietaria de la nave Paola I mediante oficio No.17202501220 de fecha 19/08/2025 con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 33 y 34

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 12 de agosto del año 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el propietario, armador y/o capitán de la nave "PAOLA I", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: "**Funciones y Obligaciones del Capitán.** Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias, se observa que con la conducta desplegada por el señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la "PAOLA I" identificado con la matrícula CP-09-0553-A, se infringió el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave". 7.1.1.1.2.1., en contravención el código 006 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO DOS: Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación, en contravención el código 007 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO TRES: Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello, en contravención el código 014 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO CUATRO: Navegar Sin la Matrícula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondiente Vigentes, en contravención del código 034 del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO CINCO: Navegar Sin Radio O Con Dicho Equipo Dañado en contravención el código 030 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO SEIS: Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustible, o desechos al medio marino, en contravención el

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

código 032 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO SIETE: Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, en contravención el código 036 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO OCHO: No tener el certificado de registro de motor, en contravención el código 042 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO NUEVE: Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, en contravención el código 044 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO DIEZ: No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros, en contravención el código 047 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO ONCE: No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave, en contravención el código 071 del artículo del 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO DOCE: No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, en contravención el código 007 del artículo del 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Ahora bien, es importante precisar que el objeto del presente análisis se limita exclusivamente a los cargos formulados en el auto de fecha 26 de mayo del año 2025, sin que haya lugar a extenderse a consideraciones o argumentos ajenos a dicha imputación. En consecuencia, y con base en las pruebas debidamente incorporadas al expediente, se procede a realizar la valoración correspondiente a continuación:

En lo perteneciente al **código de infracción 006**, conforme al Acta de Protesta con radicado No. **172024100912** del **05 de junio de 2024**, en las fotografías aportadas en el prenombrado escrito se registran **dos bidones y/o canecas de combustible**, las cuales se encuentran evidenciadas en las fotografías anexas en el acta de protesta antes mencionada. En este entendido, resulta procedente la aplicación del código mencionado por violación a las normas de marina mercante, en contravención del **artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.**

Conforme a lo consignado en relación con el **código de infracción 007 – Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación**, el Acta de Protesta con radicado No. **172024100912** del **05 de junio de 2024** deja constancia: “**así mismo se observa que no cuenta con equipos de comunicación**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 5800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

como el radio ni las luces de navegación,”, en contravención del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Por consiguiente, se verifica la aplicación del código de infracción 014 – Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial, dado que el Acta de Protesta con radicado No. 172024100912 del 05 de junio de 2024 deja constancia: “*se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave ya era una embarcación en desacato, alcanzando velocidades de aproximadamente 35 nudos*” (cursiva fuera de texto), en contravención del código 014 del artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En lo concerniente al código de infracción 030 – Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, este Despacho tiene en cuenta lo enunciado en el Acta de Protesta con número de radicación interna No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, la cual deja claridad en su numeral dos respecto a la aplicación de dicho código así: “(...) así mismo se observa que no cuenta con equipos de comunicación como el radio (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, procede la aplicación del código de infracción 030 del ARTÍCULO 7.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, por no contar la nave con el radio obligatorio a bordo. Es importante resaltar que se llevó a cabo el debido procedimiento de visita a la nave, verificándose que la misma no contaba con dicho equipo, actuando en conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1.3.3.1. del REMAC 4, el cual enuncia:

“(...) DE LA VISITA. Visita a la nave o artefacto naval. Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto).

De igual manera, respecto a la aplicación del código de infracción 032 – Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustible o desechos al medio marino, de acuerdo con lo consignado en el Acta de Protesta radicada con el No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, se deja constancia: “se evidencia como la tripulación de la motonave se encontraba tirando paquetes de color naranja y blanco al mar.”, en contravención del código 032 del artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Ahora bien, en lo correspondiente a los códigos de infracción 034, 036, 042, 044. – Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

vigentes, se pudo determinar que, conforme al Acta de Protesta radicada No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, la autoridad marítima Guardacostas informa:

"al realizar el abordaje se evidencia que el personal de la tripulación no tenía ningún documento ni póliza que comprobara la legalidad de dicha motonave ni el motor" (negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente, expuesto se deja constancia que el señor Moises Elias Barrios no contaba con la documentación de la motonave a bordo, de igual manera, se encontraba navegando en la jurisdicción de San Andrés Isla sin autorización o pasavante, sin zarpe autorizado por la autoridad marítima Dirección general Marítima

En consecuencia, es procedente la aplicación de los códigos mencionados, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

No obstante, en lo que respecta a la aplicación del código de infracción 047 del Reglamento Marítimo Colombiano relacionado con "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros." Es pertinente tener en consideración que las motonaves de catalogación de recreo y deportiva como es el caso de la nave Paola I identificada con CP-09-0553-A, de acuerdo a lo señalado en el literal D y el párrafo1 del artículo 16 de la ley 2133 del 2021 "(...)d. Seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare el riesgo de contaminación súbita a favor de terceros afectados, por la suma previamente fijada por la Dirección General Marítima-Ministerio de Defensa Nacional, según la clase, el porte y el servicio al cual se destinará la nave o artefacto naval. El mencionado seguro podrá ser contratado con compañías aseguradoras colombianas o extranjeras o Clubes de Protección e Indemnización P & I que ofrezcan dichas coberturas (...))

(...) PARÁGRAFO 1. El requisito del literal d) no es aplicable a las naves de recreo o deportivas que no desarrollen actividades comerciales. (...)” cursiva y subrayado fuera de texto)

En conclusión, no es procedente la aplicación del código de infracción 047 señalado en el artículo del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

En lo perteneciente al código de infracción 071 – No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave, conforme al Acta de Protesta con radicado No. 172024100912 del 05 de junio de 2024, se deja constancia, mediante las evidencias fotográficas aportadas en el prenombrado escrito, de la tachadura del nombre y matrícula, en contravención del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Finalmente, respecto al código de infracción 074 – No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., el Acta de Protesta con radicado No. 172024100912 del 05 de junio de 2024 deja constancia de lo siguiente: “Al realizar aproximación hacia la motonave se le ordena parar máquinas y esta emprende la huida rápidamente a lo que se inicia el procedimiento de interdicción marítima debido a que esta motonave

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ya era una embarcación en desacato” (cursiva fuera de texto), en contravención del **código 074 del artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.**

En consecuencia, conforme a lo evidenciado previamente es importarte traer a colación lo enunciado en el Decreto 410 de 2271 – Código de Comercio, señala:

“ARTÍCULO 1495. DEFINICIÓN Y FACULTADES DEL CAPITÁN DE NAVES. El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.

La tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y a la seguridad de las personas y de la carga que conduzca.

Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que le sean atribuidos por la ley. Las restricciones convencionales al derecho de representación del capitán no serán oponibles a terceros de buena fe.” (cursiva fuera de texto)

Ahora bien, se reitera que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave “PAOLA I” identificado con la matrícula CP-09-0553-A, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en los artículos 7.1.1.1.2.1., 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, específicamente los códigos 006,007,014,030,031,032, 034, 036, 042,044 y 071, conforme lo señalado en el Acta de Protesta con radicado Acta de Protesta con radicado 172024100912 del 05 de junio de 2024.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave "PAOLA I" identificado con la matrícula CP-09-0553-A, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en los artículos 7.1.1.1.2.1., 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6., específicamente los códigos 006,007,014,030,031,032, 034, 036, 042,044 y 071, en concordancia con lo señalado en el Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7. Por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no permitan su correcta y segura ubicación en la nave". 7.1.1.1.2.1., en contravención el código 006 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO DOS: Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación, en contravención el código 007 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO TRES: Navegar a velocidades superiores a quince (15) nudos en bahías internas y canales de acceso, o 25 nudos en aguas exteriores, sin autorización especial para ello, en contravención el código 014 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO CUATRO: Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondiente Vigentes, en contravención del código 034 del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO CINCO: Navegar Sin Radio O Con Dicho Equipo Dañado en contravención el código 030 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO SEIS: Arrojar desde embarcaciones o artefactos navales basuras, sustancias químicas, combustible, o desechos al medio marino, en contravención el código 032 del artículo del 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO SIETE: Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, en contravención el código 036 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO OCHO: No tener el certificado de registro de motor, en contravención el código 042 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

CARGO NUEVE: Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, en contravención el código 044 del artículo del 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO DIEZ: No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave, en contravención el código 071 del artículo del 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CARGO ONCE: No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, en contravención el código 074 del artículo del 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave "PAOLA I" identificado con la matrícula CP-09-0553-A de Bandera Colombiana, multa de once punto cuarenta y nueve (11.49) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL M/CTE (\$14.937.000,00)**, equivalentes a 1637.93 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: SUSPENSIÓN de Licencia de Navegación de Patrón de Yate con código D010035 emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena con fecha de vigencia 15 de junio del 2021 hasta el 16 de junio del 2026 en calidad de activa del señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992 en calidad de capitán de la motonave "PAOLA I" identificado con la matrícula CP-09-0553-A, hasta la perdida de la vigencia de esta, conforme a lo estipulado en el literal B del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: NO DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a la señora **GUERRA DE VILLALOBOS ANGELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.610.894 en calidad de propietaria de la "PAOLA I" identificado con la matrícula CP-09-0553-A, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores al señor **MOISES ELIAS BARRIOS BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.992, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GUERRA DE VILLALOBOS ANGELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.610.894 en

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

calidad de propietaria y armadora de la "PAOLA I identificado con la matrícula CP-09-0553-A, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA
 Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso Si _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C. N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Si _____ No _____

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)